

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
18 DIC 2002	
SEC: D	1º 7831 HORA 16:19

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



ARTÍCULO 1.- Modificase el artículo 26 del Código Penal el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26.- En los casos de primera condena a pena de prisión que no exceda de tres años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 bis respecto de los funcionarios públicos, será facultad de los tribunales disponer en el mismo pronunciamiento que se deje en suspenso el cumplimiento de la pena. Esta decisión deberá ser fundada bajo sanción de nulidad, en la personalidad moral del condenado, su actitud posterior al delito, los motivos que lo impulsaron a delinquir, la naturaleza del hecho y las demás circunstancias que demuestren la inconveniencia de aplicar efectivamente la privación de libertad. El tribunal requerirá las informaciones pertinentes para formar criterio, pudiendo las partes aportar también la prueba útil a tal efecto.

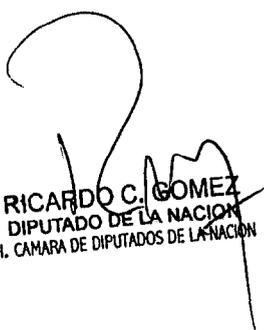
Igual facultad tendrán los tribunales en los casos de concurso de delitos si la pena impuesta al reo no excediese los tres años de prisión.

No procederá la condenación condicional respecto de las penas de multa o inhabilitación.”

ARTÍCULO 2.- Incorpórase al Código Penal el artículo 26 bis el que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 26 bis.- En los supuestos de funcionarios públicos con primera condena a pena de prisión por un delito en ejercicio de sus funciones, será facultad de los tribunales disponer en el pronunciamiento que se deje en suspenso el cumplimiento de la pena tal como lo establece el artículo anterior, siempre y cuando la pena de prisión no exceda de dos años ”

ARTÍCULO 3.- De forma.


RICARDO C. GOMEZ
DIPUTADO DE LA NACION
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION


GABRIEL LUIS ROMERO
DIPUTADO DE LA NACION